

AUTO No. 02689

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 641 de 2016, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), la Resolución No. 2001 de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1499 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la **Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014**, con radicado interno **2014EE037696**, estableció el Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental – PMRRA-, para ser ejecutado en los predios denominados “**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**”, ubicados en la carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA – Paraje de Zerreuelita, Avenida Carrera 7 No.171 -98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos, direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrales; sin embargo todos los predios tienen como dirección la de la puerta principal del predio: Carrera 7 No. 171-98 Interior 2, de la localidad de Usaquén, para ser ejecutado por el término de tres (3) años, por parte de los titulares del instrumento. El acto administrativo en mención fue notificado personalmente a los señores:

- Olga María de Larrañaga Matiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841 el día 17 de marzo de 2014 en calidad de copropietaria del predio denominado “El Milagro”.

- Willy Vicente García, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.251.512, (autorizado por la señora Luz María Jaramillo de Méndez, Representante legal de PAVCOL S.A.S.) el día 20 de marzo de 2014.

- Luis Armando Gómez Corredor, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de Representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S PEM S.A.S., el día 20 de marzo de 2014.

AUTO No. 02689

- José Alexander Briceño Romero, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.000.059 en calidad de autorizado de Alianza Fiduciaria S.A. FIDEICOMISOS, el día 21 de marzo de 2014.

- Zoraida Rezk Rezk, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910 en calidad de copropietaria del predio, el día 21 de marzo de 2014.

- Claudia Juliana López Talero, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.692.354 (apoderada del señor Rafael Rincón Morales, Representante legal de INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CIA S. EN C.) el día 26 de marzo de 2014.

Que adicionalmente, el acto administrativo en mención, fue notificado por edicto a: Arias Serna y Saravia S.A.S, Daniel Boada Salazar, Eres Jireh Investment llc, Inversiones Propavi Ltda., Invertierras Ltda., Manuel Francisco Piñeros Ricaurte, Rafael Rincón Morales y Unitos Ltda., siendo fijado el día tres (3) de junio de 2014 y desfijado el día dieciséis (16) de junio de 2014, quedando ejecutoriado el día veinticinco (25) de junio de 2014, y publicado en el Boletín Legal de la Entidad el día 22 de diciembre de 2014.

Que mediante radicado **No. 2014ER152525** del 15 de septiembre de 2014, el señor Luis Armando Gómez Corredor, en calidad de Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, identificada con NIT. 830.031.025-8, remitió la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRACONTRACTUAL**, con la cual da cumplimiento al artículo tercero de la Resolución No. 00702; además afirmó que: *"(...) con la mayor responsabilidad iniciamos hoy 15 de septiembre de 2014 el plan de actividades previstas en el cronograma, con el único fin de garantizar la medida impuesta por la autoridad ambiental, a través de la resolución anteriormente citada (...)"*.

Que con el radicado **No. 2015EE72977** del 29 de abril de 2015, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo requirió al señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, en calidad de Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, para que presente el informe de avance semestral de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, conforme lo establece el artículo cuarto de la Resolución No. **00702 del 04 de marzo de 2014**, toda vez que las actividades de ejecución iniciaron el 15 septiembre de 2014, y a partir de ese momento empezó a transcurrir el término de seis (6) meses para la presentación de los informes en referencia.

Que mediante el radicado **No. 2015ER84419** del 15 de mayo de 2015, el Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, remitió el primer informe de actividades del PMRRA, aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

Que con el radicado **No. 2015ER145056** del 5 de agosto de 2015, el señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ**, en calidad de Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S**, solicitó a la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, definir oficialmente la fecha

AUTO No. 02689

exacta de inicio de actividades de implementación del PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, establecido mediante Resolución No. 00702 de 04 de marzo de 2014.

Que, con el radicado **No. 2015EE156686** del 21 de agosto de 2015, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, responde la solicitud realizada con el radicado No. 2015ER145056, relacionada con la definición de la fecha exacta de inicio de actividades de la implementación del PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, en el sentido de establecer que de acuerdo al Radicado No. 2014ER152525 del 15 de septiembre de 2015, allegado a esta autoridad ambiental por parte del señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, la recuperación de los predios La Laja y El Milagro iniciaría a partir de la fecha del radicado en referencia, a fin de dar cumplimiento a las actividades aprobadas en el cronograma establecido en el Concepto Técnico No. 01054 del 05 de febrero de 2014. En este sentido, la Secretaría Distrital de Ambiente toma como fecha de inicio de actividades de ejecución del PMRRA el día 15 de septiembre de 2014.

Que mediante el radicado **No. 2015ER209776** del 26 de octubre de 2015, el representante de la sociedad **PEM S.A.S.**, señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, remitió el segundo informe de actividades del PMRRA aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

Que con el radicado **No. 2015ER209778** del 26 de octubre de 2015, el señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, como Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, remite copia de la renovación de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 0312671- 1, emitida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Que mediante el radicado **No. 2015EE216824** del 03 de noviembre de 2015, la Secretaría Distrital de Ambiente, cumpliendo el procedimiento establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011, requirió a los propietarios de los predios "**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**" para que remitieran los costos de inversión y operación en los que incurrieron para cumplir el PMRRA, con el fin de adelantar la liquidación del valor del servicio de seguimiento correspondiente al primer semestre de ejecución del instrumento ambiental en mención.

Que con el radicado **No. 2015ER228226** del 17 de noviembre de 2015, el Representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, remitió información relacionada con el permiso de uso de agentes de voladura autorizado por el Comando General de las Fuerzas Militares.

Que fueron remitidos a la Secretaria Distrital de Ambiente, los costos de implementación del PMRRA correspondientes al primer semestre de ejecución del mismo, por parte de: el señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, en su calidad de Representante legal de sociedad **PEM S.A.S.**, mediante el Radicado No. **2015ER228222** del 17 de noviembre de 2015; y por el señor **RAFAEL RINCÓN MORALES** en representación de **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA.**, a través del Radicado No. **2015ER229471** del 19 de noviembre de 2015.

AUTO No. 02689

Que con el radicado No. **2015ER230154** del 19 de noviembre de 2015, el representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando en su calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO EJ170**, informa que se allana a los costos ambientales remitidos por el Representante legal de la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.**, mediante radicado 2015ER228222.

Que mediante el radicado No. **2015ER232344** del 23 de noviembre de 2015, la señora **GLORIA INÉS MORALES VÉLEZ**, representante legal suplente de **UNITOS LTDA**, informa que se allana a la información remitida por el señor Luis Armando Gómez en el radicado 2015ER228222.

Que con el radicado No. **2016ER20989** del 3 de febrero de 2016, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, remite complemento al segundo informe de ejecución del PMRRA, aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

Que mediante el radicado No. **2016ER29956** del 17 de febrero de 2016, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, entrega la actualización topográfica del avance de la implementación del PMRRA, debido a que por un error involuntario remitió una información que no corresponde al complemento presentado en el Radicado No. 2016ER20989 del 3 de febrero de 2016.

Que con el radicado No. **2016ER87414** del 31 de mayo de 2016, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, remite el tercer informe de avance y cumplimiento del PMRRA, aprobado mediante Resolución No. 00702 del 2014.

Que mediante el radicado No. **2016ER183964** del 21 de octubre de 2016, el representante legal de la sociedad PEM S.A.S, remite copia de la renovación de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual No. 0312671-1, emitida por la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.

Que con el radicado No. **2016ER212089** del 30 de noviembre de 2016, el **SEÑOR LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, actuando en representación de la sociedad **PEM S.A.S.**, solicita: *"(...) que se adelante el estudio jurídico que permita la modificación y prórroga de la Resolución 00702 de 2014, esto con el fin de posibilitar el cumplimiento cabal tanto de la Ley 99 de 1993, como de la Resolución 00702 de 2014, por un lado, y por el otro que interrumpa el inminente riesgo del proyecto de trasgredir los términos de la Resolución del PMRRA (...)"*

Que mediante el radicado No. **2016ER226218** del 20 de diciembre de 2016, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, remite el cuarto informe de actividades del PMRRA, aprobado mediante la Resolución No. 00702 de 2014.

Que posteriormente, a través del Radicado **2017ER27859** del 9 de febrero de 2017, el representante legal de la sociedad **PEM S.A.S.**, reitera la solicitud de *"modificar la fecha en la cual se entiende sea iniciado por parte de la empresa las actividades y obligaciones propias de la Resolución"*

Página 4 de 23

AUTO No. 02689

00702 de fecha 4 de marzo de 2014 y dejar como fecha de inicio el 21 de agosto de 2015, para establecer el término de ejecución del Plan de Manejo, Recuperación y/o Restauración Ambiental-PMRRA-.”

Que mediante el **Auto No. 01508 del 27 de junio de 2017**, la Dirección del Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió a los responsables de la ejecución del instrumento administrativo de manejo y control ambiental, PMRRA, impuesto a través de la Resolución 00702 del 4 de marzo de 2014, para que presentaran la actualización requerida al Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA-, a la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, lo anterior con el fin de evaluar la pertinencia de la solicitud de modificación y prórroga de la Resolución en mención, presentada mediante los radicados 2016ER212089 del 31 de noviembre de 2016 y 2017ER27859 del 09 de febrero de 2017.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente a los señores:

- **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de representante legal de la sociedad Proyecto Ecológico El Milagro **PEM SAS**, el día 10 de julio de 2017.
- **ALEXANDRA CÁCERES HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades, el día 10 de julio de 2017:
- **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C.** identificada con Nit 860513202-3, **UNITOS LTDA.**, identificada con Nit 800100977-1 e **INVERSIONES PROPAVI LTDA.**, identificada con Nit 860041391-0; y de los señores:
- **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910 y de los sucesores de **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416.
- **ALEXANDRA CÁCERES HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades:
- **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1 y **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S.**, identificada con Nit 860062854- 9, y de la señora **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, el día 31 de julio de 2017. - **EMILIA NARVÁEZ DE BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.507.277, en calidad de autorizada del señor **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, el 17 de agosto de 2017.

AUTO No. 02689

Que, mediante el radicado **No. 2017ER174944 del 8 de septiembre de 2017**, la Sociedad **PEM S.A.S.**, allegó el documento denominado “ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE MANEJO RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL A LOS PREDIOS LA LAJA Y EL MILAGRO”, en cumplimiento de lo señalado en el Auto No. 1508 del 27 de junio de 2017.

Que así mismo, mediante radicado **No. 2017ER177007** del 11 de septiembre de 2017, la Sociedad PEM S.A.S., allegó el documento denominado “PRESENTACIÓN COSTOS DE EJECUCIÓN PMRRA SEGUNDO (sic) SEMESTRE DEL SEGUNDO AÑO EXPEDIENTES: CANTERA EL MILAGRO DM-06-1997-44 - CANTERA LA LAJA SDA-2007-2348”.

Que, mediante radicados **No. 2017ER192724** del 02 de octubre de 2017 y **2017ER196636** del 05 de octubre de 2017, la Sociedad **PEM S.A.S.** da alcance a la solicitud de actualización de la Resolución 0702 del 04 de marzo de 2014, realizada mediante Radicado 2017ER174944 del 08 de septiembre de 2017.

Que, mediante **Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017**, con radicado interno **2017EE239141**, la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó la actualización y prorrogó por un término de tres (3) años, el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, para ser ejecutado en los predios denominados “**CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO**”, ubicados en la Carrera 7 con Calle 171 Lote de Terreno LA LAJA- Paraje de Zerrezuelita, Avenida Carrera 7 No. 171 - 98 Barrancas Oriental y Lote 1 Los Pinos direcciones oficiales de acuerdo a los certificados catastrales, sin embargo todos los predios tiene como dirección la de la puerta principal del predio Carrera 7 No. 171 -98 Interior 2, de la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo. Y se hace un requerimiento de acuerdo a lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. 04353 del 12 de septiembre de 2017 y 05421 del 30 de octubre de 2017.

Que el acto administrativo en mención fue notificado personalmente:

- **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, en calidad de representante legal de la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO PEM SAS**, el día 29 de noviembre de 2017.

- **ALEXANDRA CÁCERES HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de los señores **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, **EMILIA NARVÁEZ DE BOADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.507.277 y **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, y de las sociedades **UNITOS LTDA.**, identificada con Nit 800100977-1 e **INVERSIONES PROPAVI LTDA.**, identificada con Nit 860041391-0, el día 29 de diciembre de 2017.

AUTO No. 02689

- **ALEXANDRA CÁCERES HURTADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.802.672, en calidad de autorizada de las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S** en C. identificada con Nit 860513202-3, **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1 y **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S.**, identificada con Nit 860062854- 9, y de las señoras **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. de ciudadanía No. 41.764.841 y **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, el día el día 30 de enero de 2018.

Que mediante radicado **No. 2018ER42780 del 02 de marzo de 2018**, el Representante Legal del **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO SAS** presenta el Informe del Evento ocurrido el día 18 de febrero del 2018, relacionado con “Caída de montículo colindante con el barrio La Cita”.

Que mediante radicado **No. 2018ER63505** del 27 de marzo de 2018, el Ingeniero Ambiental y Sanitario del Proyecto Ecológico El Milagro SAS remite el Informe de avance y seguimiento al PMRRA de los predios La Laja y El Milagro, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos por la SDA en la Resolución No. 03360 de del 27 de noviembre del 2017, por la cual se actualiza y prorroga el PMRRA.

Que mediante radicado No. **2018ER116885** del 23 de mayo de 2018, el Representante Legal del Proyecto Ecológico El Milagro remite el recibo No. 4094395 del 23 de marzo del 2018 del Banco de Occidente por valor de \$3.223.033.0,0 por concepto del servicio de seguimiento al PMRRA establecido según Resolución 704 del 04 de marzo de 2014, correspondiente al periodo del 15 de marzo del 2016 al 14 de septiembre del 2016.

Que para realizar seguimiento al Quinto informe de avance del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de las Canteras La Laja y El Milagro, para el periodo comprendido entre 26 de junio de 2017 y el 25 de diciembre de 2017 presentado mediante radicado No. 2018ER63505 del 27 de marzo de 2018, el cual fue establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente a través de las Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014 y prorrogado bajo la Resolución No. 3360 del 27 de noviembre de 2017 y para evaluar el radicado 2018ER42780 del 02 de marzo de 2018, presentado por el Representante Legal del Proyecto Ecológico El Milagro, en relación con el evento de remoción en masa ocurrido el 18 de febrero de 2018 en proximidades al barrio La Cita, se expidió el **Concepto Técnico No. 12535 del 26 de septiembre de 2018**.

Que mediante radicado **No. 2018ER217652** del 17 de septiembre de 2018, el representante legal del **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.** entrega el sexto informe de avance y seguimiento al PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, correspondiente al periodo comprendido del 26 de diciembre del 2017 al 25 de junio del 2018.

Que mediante radicado No. **2019ER16485** del 22 de enero de 2019, el representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S. entrega complemento al informe semestral segundo año del

AUTO No. 02689

PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, presentado en septiembre de 2018. Noveno informe.

Que mediante **Auto No. 02134 del 20 de junio de 2019**, la SDA requiere a los responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, a saber: la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, identificada con Nit 830.031.025-8 a través de su Representante legal **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871; los señores **RAFAEL RINCÓN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, los herederos del señor **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416; las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S EN C.**, (hoy Inversiones Rincon Orejuela Y Cia. S.A.S) identificada con Nit 860513202-3, **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1, **INVERSIONES PROPABI LTDA.**, identificada con Nit 860041391-0, **UNITOS LTDA.** identificada con Nit 800100977-1, **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S** identificada con Nit 860062854-9, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO EJ170**, identificada con Nit 860531315-3 a través de su Representante legal **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 , o quien haga sus veces, y a la empresa **ERES JIREH INVESTMENT LLC**, a través de su apoderado especial **JUAN CARLOS AMAYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593; para que alleguen la información señalada en **el Concepto Técnico No. 04249 del 13 de mayo de 2019**.

Que mediante **Auto No. 003304 del 26 de agosto de 2019** la SDA requiere a los responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, a saber: la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S. -En Liquidación**, identificada con Nit 830.031.025-8 a través de su Representante legal **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871; los señores **RAFAEL RINCÓN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, los herederos del señor **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416; las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C.**, (hoy Inversiones Rincon Orejuela Y Cia. S.A.S) identificada con Nit 860513202-3, **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1, **INVERSIONES PROPABI LTDA.**, identificada con Nit 860041391-0, **UNITOS LTDA.** identificada con Nit

AUTO No. 02689

800100977-1, **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S** identificada con Nit 860062854-9, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO EJ170**, identificada con Nit 860531315-3 a través de su Representante legal **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 , o quien haga sus veces, y a la empresa Eres **JIREH INVESTMENT LLC**, a través de su apoderado especial **JUAN CARLOS AMAYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593; para que alleguen la información señalada en el **Concepto Técnico No. 04249 del 13 de mayo de 2019**.

Que mediante **Radicado 2019ER176937** del 02 de agosto de 2019 El representante legal del PMRRA Predios La Laja y El Milagro, entrega el informe de avance y cumplimiento correspondiente al primer semestre de 2019.

Que mediante **Radicado 2019ER180286** del 08 de agosto de 2019 Aclaración carta de radicación: Presentación Informe Semestral Segundo año del Plan de Manejo de Restauración y Recuperación Ambiental Predios La Laja y El Milagro. Informe I semestre 2019 – Alcance al radicado 2019ER176937.

Que mediante Radicado **2019ER223734** del 24 de agosto de 2019 Resolución 03360 de 2017. Renovación Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. El representante legal anexa la póliza por un valor de \$4.000.000.000.

Que mediante Radicado **2019ER249533** del 23 de octubre de 2019 El representante legal del PMRRA predios La Laja y El Milagro, presenta la relación de recibos de pago por concepto de seguimiento y evaluación.

Que mediante Radicado **2019ER257367** del 1 de noviembre de 2019 el representante legal del **PROYECTO ECOLOGICO EL MILAGRO S.A.S** otorga respuesta al Auto 03304 del 26 de agosto de 2019. *“Por la cual se efectúa un requerimiento y se toman otras determinaciones”*

Que mediante **Radicado 2019ER287364 del 10 de diciembre de 2019** El representante legal **DEL PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S** hace entrega el diseño paisajístico de restauración ecológica, cumplimiento del PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro.

Que mediante **Radicado 2020ER15302** del 21 de enero de 2020 El representante legal del Proyecto Ecológico El milagro SAS hace entrega el informe de avance y cumplimiento correspondiente al II semestre de 2019 (Periodo: 26/06/2019 al 25/12/2019) de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro del PMRRA actualizado y prorrogado mediante la Resolución No. 03360 del 27/11/2017 – 2017EE239141.

Que mediante **Radicado 2020ER81548** del 12 de mayo de 2020 El representante legal del Proyecto Ecológico El milagro SAS hace entrega el informe de las medidas tomadas, de acuerdo

AUTO No. 02689

a la normatividad expedida por la Alcaldía de Bogotá y protocolos adaptados por la pandemia del Covid 19.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, luego de la visita técnicas de seguimiento ambiental realizada el día 08 de junio de 2020 al predio denominado **CANTERAS LA LAJA Y EL MILAGRO** y luego de realizar un análisis de la información presentada correspondiente al segundo semestre de 2019 (Periodo: 26/06/2019 al 25/12/2019) y evaluar el diseño paisajístico presentados por el representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S. mediante los radicados 2020ER15302 del 21 de enero de 2020 y 2019ER287364 del 10 de diciembre de 2019, emitió **Concepto Técnico No. 06392 del 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192**, a través del cual estableció y conceptuó lo siguiente en relación con el seguimiento al PMRRA:

“(…) 8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES. (…)

8.4. De acuerdo con el análisis efectuado en la Tabla No. 2 de este concepto técnico, relacionado con el informe de avance y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de las Canteras La Laja y El Milagro, correspondiente al segundo semestre de 2019 (Periodo: 26/06/2019 al 25/12/2019) y del diseño paisajístico presentados por el representante legal DE Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S mediante los radicados 2020ER15302 del 21 de enero de 2020 y 2019ER287364 del 10 de diciembre de 2019, respectivamente; para lo cual se realizó el día 08 de junio de 2020 visita técnica de seguimiento, dando cumplimiento a la Sentencia de los Cerros Orientales, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo emite el siguiente concepto técnico:

8.4.1 Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica

Requerir al representante legal del Proyecto Ecológico el Milagro SAS para que en el próximo informe de seguimiento de avance y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, presente la secuencia de adecuación morfológica para cada sector de las Canteras La Laja y El Milagro en medio físico y magnético, siguiendo el cronograma de actividades aprobado inicialmente. Se requiere indicar la geometría de los taludes conformados, de tal manera que se note claramente las cotas de avance. Se solicita tener en cuenta la secuencia de ejecución de programas ambientales, es decir, una vez efectúen la adecuación morfológica de los taludes se deben implementar las actividades de revegetalización y de construcción de cunetas y demás obras necesarias para el manejo adecuado de las aguas.

El avance en el corte de los taludes mineros debe ser de acuerdo al planteamiento presentado inicialmente en el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, el cual fue aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier modificación en los diseños aprobados implicaría la necesidad de adoptar un nuevo instrumento ambiental.

AUTO No. 02689

En la visita técnica realizada el día 08 de junio de 2020, se logró evidenciar las actividades de corte sobre la berma final en la cota 2675, sirviendo de guía para la construcción del talud final a la cota 2660, donde se construirá la segunda berma final según plano de diseño. No obstante, no se observó la maquinaria realizando dichas actividades, los trabajos de corte se estaban ejecutando hacia el costado occidental, en un área diferente ido según diseño de corte presentado, el cual debe realizarse de oriente a occidente sobre el talud final.

8.4.2 Programa Repoblación Vegetal y Paisajística

Se verificó en campo el avance de revegetalización de los taludes definitivos y la terraza ubicada en la cota 2989, así como la recuperación del área ubicada al interior de la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales. Se observó el óptimo desarrollo de las plantas sembradas lo que evidencia el buen mantenimiento que se realiza a ellas.

8.4.3 Programa de manejo de residuos especiales-

Se debe implementar las trampas de grasa y canales, con el fin de minimizar el manejo, transporte y disposición de grasas y aceites mediante el uso de recipientes tipo tambores.

8.4.4 Pago de servicio de seguimiento del PMRRA

8.4.5

Se solicita al representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro SAS presentar los respectivos soportes incluyendo los valores de los predios, con el fin de liquidar el pago por concepto de servicio de seguimiento de las actividades del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, correspondiente al segundo semestre de 2), para lo cual deben diligenciar la información solicitada en la siguiente tabla:

Informe valor del proyecto, obras o actividades. Art. 6 y 7 de la Resolución No. 5589 del 30/09/2011

COSTOS	Segundo semestre de 2019 (26/06/2019 al 25/12/2019)
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
Valor del predio objeto del proyecto.	
Obras civiles – diseño y construcción-	
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
Constitución de servidumbres.	
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
Valor de las materias primas.	
Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	

AUTO No. 02689

Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	

8.4.6 Seguimiento del componente topográfico del PMRRA

Se realizó el seguimiento topográfico del área del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, determinando que 17.076,595 metros cuadrados (1,70 Hectáreas) de un área de los predios ados morfológicamente y revegetalizados con diferentes especies.

(...)

8.7. Se reiteran las observaciones definidas en el **concepto No. 15232 del 10/12/2019**, “numeral 9.5.1 Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica Requerir al representante legal del Proyecto Ecológico el Milagro SAS para que en el próximo informe de cumplimiento del PMRRA correspondiente al segundo semestre del año 2019, presente para cada sector (La Laja y El Milagro) en medio físico y magnético editable, el diseño final aprobado y su estado de avance en el periodo correspondiente (Topografía actualizada), anexando los respectivos planos en planta y perfil, indicando en los mismos los valores numéricos del ancho, altura ángulos de las geometrías ilustradas y donde se pueda ver de manera clara las cotas de avance. Así mismo se debe indicar cuales son los perfiles principales, sobre los cuales se puede verificar el avance y que serán objeto de levantamiento topográfico durante los seguimientos ambientales. Se requiere congruencia en la presentación de perfiles topográficos, en la sección 12 se presenta un diseño geotécnico muy diferente a la sección 12 del informe anterior”. De igual manera considerar lo establecido en el “9.5.2. Programa de Manejo de Aguas. Debe estar supeditado al avance en la adecuación morfológica y la estabilización geotécnica para los dos sectores de manera independiente, lo cual se debe reflejar en el ajuste del cronograma y en los informes de avance presentados ante esta autoridad para su respectiva evaluación. Es importante que para la construcción de obras de drenaje, se cumpla con los diseños propuestos y expuestos en la ficha de actividades operativas, con el fin de garantizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía. Se requiere para el próximo informe de cumplimiento del PMRRA correspondiente al segundo semestre del año 2019, la localización de las estructuras de drenaje en planta y perfil, cantidades para el respectivo periodo en evaluación, contrastando lo ejecutado con lo aprobado en el PMRRA y anexando los soportes s teniendo en cuenta el Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica”.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política de 1991, disposición que señala que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

AUTO No. 02689

Que el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Que del aludido artículo Constitucional, se desprende la obligación estatal de exigir la adecuada reparación de los daños ocasionados al ambiente por parte de quien los haya generado, toda vez que aquel constituye al interior del ordenamiento normativo colombiano, un bien jurídicamente tutelado.

Que así las cosas, el artículo 61 de la ley 99 de 1993, declaró a la Sabana de Bogotá, sus páramos, aguas, valles aledaños, cerros circundantes y sistemas montañosos como de interés ecológico nacional, cuya destinación prioritaria será agropecuaria y forestal, señalando que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinar las zonas en las cuales exista compatibilidad con las explotaciones mineras, con base en la cual, las autoridades ambientales competentes otorgaran o negaran las correspondientes licencias ambientales.

Que con fundamento en la Ley en comento, el Ministerio del Medio Ambiente expidió la Resolución 222 de 1994, a través de la cual determinó las zonas compatibles en la Sabana de Bogotá con las actividades mineras de prospección, exploración, explotación y beneficio realizado con respecto a los materiales de construcción, en especial canteras, areneras, gravilleras, ladrilleras, chircales y receberas, modificada por medio de las Resoluciones Nos. 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999 expedidas por esa Entidad.

Que así mismo, mediante la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) procedió a redefinir y a establecer las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y arcillas en la Sabana de Bogotá y se derogaron las Resoluciones 222 de 1994, 249 de 1994, 1277 de 1996 y 0803 de 1999.

AUTO No. 02689

Que de manera posterior, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expidió la Resolución 1197 de 2004, determinando las zonas compatibles con la minería de materiales de construcción y de arcillas en la Sabana de Bogotá, que se encuentran en los siguientes municipios: Bogotá D.C., Bojacá, Cajicá, Chía, Chocontá, Cogua, Cota, Cucunubá, El Rosal, Facatativá, Funza, Gachancipá, Guasca, Guatavita, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Sesquilé, Sibaté, Soacha, Sopó, Subachoque, Suesca, Tabio, Tausa, Tenjo, Tocancipá, Villapinzón y Zipaquirá y sustituyó la Resolución 0813 del 14 de julio de 2004. Producto de lo anterior, se establecieron 14 polígonos, que correspondieron a las áreas donde, una vez se contara con las autorizaciones mineras y ambientales respectivas, se podían realizar actividades mineras de materiales de construcción y arcillas en los municipios citados.

Que no obstante lo anterior, el artículo 1 y su parágrafo 3 y el parágrafo del artículo 2 de la Resolución 1197 de 2004, fueron declarados nulos por el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Estella Correa Palacio, en sentencia de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), Radicación número: 110010326000200500041 00 (30987).

Que, como consecuencia de lo anterior, el Consejo de Estado dejó sin efecto los polígonos de compatibilidad de las actividades mineras establecidos en la Resolución 1197 de 2004.

Que el Consejo de Estado mantuvo la vigencia de las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, de manera tal que los instrumentos administrativos señalados en el artículo 4, como es el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA -, mantienen su validez.

Que en atención al fallo aludido, la entonces Viceministra de Ambiente del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de escrito radicado con el No. 2000-2- 95768 del 30 de junio de 2010 y reiterado por medio del oficio radicado con el No. 1200- E2- 115135 del 6 de octubre del mismo año, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esa entidad, manifestó que, a raíz del fallo antes citado, las zonas compatibles con la minería son únicamente las que se encuentran señaladas en la Resolución 222 de 1994 del Ministerio.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011 establece *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...)”*.

AUTO No. 02689

Que así, en aras de proteger los recursos naturales no renovables, el Estado cuenta con instrumentos administrativos de manejo y control ambiental para corregir, mitigar, y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad extractiva, dentro de los cuales se encuentra el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental – PMRRA- enunciado, el cual tiene como fin, adecuar las áreas afectadas ambientalmente hacia un cierre definitivo y uso postminería, cuya definición se encuentra contenido en el parágrafo segundo del artículo 4 de la Resolución 1197 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible):

“Artículo 4°. Instrumentos administrativos de manejo y control ambiental. Establézcanse como instrumentos administrativos de manejo y control ambiental, el Plan de Manejo Ambiental, PMA, y el Plan de Manejo Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.”

(...)

***Parágrafo 2°.** Entiéndase por Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA, aquel que comprende estrategia, acciones y técnicas aplicables en zonas intervenidas por la minería con el fin de corregir mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, que permitan adecuar las áreas hacia un cierre definitivo y uso postminería. Debe contener entre otros, los componentes geotécnico, geomorfológico, hídrico, ecosistémico, paisajístico.”*
(Subrayado fuera de texto)

Que el instrumento administrativo manejo y control ambiental, relacionado con el Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental- PMRRA, puede ser actualizado, en los términos señalados en el artículo 5 de la Resolución No. 1197 de 2004, antes mencionada:

“Artículo 5°. De la actualización. En los casos que se estime pertinente, la autoridad ambiental competente podrá solicitar la actualización de los Planes de Manejo Ambiental y de los Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, PMRRA.”

Que es misión de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“(…) velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, y la gestión de riesgos y cambio climático en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades.” (Artículo 100 del Acuerdo 257 de 2006, Modificado por el art. 31, Acuerdo Distrital 546 de 2013.)”*

Que teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.031.025-8, como responsable del desarrollo de las actividades extractivas en los

AUTO No. 02689

predios **LA LAJA Y EL MILAGRO**, a través del Representante Legal, señor Luis Armando Gómez Corredor, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el **Concepto Técnico No. 006392 del 25 de junio de 2020**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco de su función de evaluación de los Instrumentos Administrativos Ambientales, mediante **Resolución No. 03360 del 27 de noviembre de 2017**, aprobó la actualización del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental, establecido mediante la **Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014**, para ejecutar en los predios **LA LAJA Y EL MILAGRO**, ubicados en la Carrera 7 No. 171-98. Interior 2 de la localidad de Usaquén, por parte de la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S.**, identificada con el NIT. 830.031.025-8.

Que, en consecuencia, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental a través del Grupo Técnico Ambiental de Minería, realizó la evaluación a la información presentada correspondiente al segundo semestre de 2019 (Periodo: 26/06/2019 al 25/12/2019) y evaluar el diseño paisajístico presentados por el representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro S.A.S. mediante los radicados 2020ER15302 del 21 de enero de 2020 y 2019ER287364 del 10 de diciembre de 2019, emitió **Concepto Técnico No. 06392, 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192**.

Que, así las cosas, atendiendo las consideraciones técnicas y jurídicas anotadas, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del presente acto administrativo, **requerirá** a sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S** - En liquidación, identificada con Nit. 830.031.025-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que, allegue, la información solicitada, de tal manera que se atienda el requerimiento contenido en los numerales 8.4.1,8.4.3 ,8.4.4 y 8.7 del **Concepto Técnico No. 069392, 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192**.

Que el requerimiento de que trata este acto administrativo, se hará, sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma y con la advertencia de que el incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sancionatorias y compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 5, 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009.

Que, mediante este acto administrativo se advierte la sociedad Ladrillera Helios S.A., identificada con NIT 860.029.807, que la no presentación del documento en medio digital editable y en físico, que contenga la información que atienda el requerimiento contenido en los numerales 8.4.1,8.4.3 ,8.4.4 y 8.7 del **Concepto Técnico No. 069392, 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192**. y tal y como se requiere en el presente, configurará una infracción en materia ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, que señala que:

AUTO No. 02689

“(...) TITULO II.

LAS INFRACCIONES EN MATERIA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. ...” (Subrayado fuera de texto)*

Que, mediante este acto administrativo se advierte que en el evento en que se configure una infracción ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus competencias, iniciará el proceso sancionatorio ambiental, a través del cual podrá imponer las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** *Los Grandes Centros urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. (...).”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

Página 17 de 23

AUTO No. 02689

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales. Que de acuerdo con el literal g) del artículo 1 de la Resolución No. 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó en el Director de Control Ambiental, la expedición de los requerimientos a que haya lugar en las actuaciones administrativas de licenciamiento ambiental, Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a los responsables de la ejecución del Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental establecido a través de la Resolución No. 00702 del 04 de marzo de 2014, a saber: la **sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S- En Liquidación, identificada con Nit 830.031.025-8** a través de su Representante legal **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871; los señores **RAFAEL RINCÓN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601, **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, los herederos del señor **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No.19.126.416; las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S EN C.**, (hoy Inversiones Rincon Orejuela Y Cia. S.A.S) identificada con Nit 860513202-3, **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1, **INVERSIONES PROPAVI LTDA.**, identificada con Nit 860041391-0, **UNITOS LTDA.** identificada con Nit 800100977-1, **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S** identificada con Nit 860062854-9, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, como vocera del Patrimonio Autónomo denominado **FIDEICOMISO EJ170**, identificada con Nit 860531315-3 a través de su Representante legal **LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.519.665 , o quien haga sus veces, y a la empresa **ERES JIREH INVESTMENT LLC**, a través de su apoderado especial **JUAN CARLOS AMAYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.337.593; para que alleguen la información señalada en el **Concepto Técnico No. 0693, 25 de junio del 2020** identificado con radicado No. 2020IE104192, desglosada a continuación:

Página 18 de 23

AUTO No. 02689

1. Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica

Requerir al representante legal del Proyecto Ecológico el Milagro SAS para que en el próximo informe de seguimiento de avance y cumplimiento del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA, presente la secuencia de adecuación morfológica para cada sector de las Canteras La Laja y El Milagro en medio físico y magnético, siguiendo el cronograma de actividades aprobado inicialmente. Se requiere indicar la geometría de los taludes conformados, de tal manera que se note claramente las cotas de avance. Se solicita tener en cuenta la secuencia de ejecución de programas ambientales, es decir, una vez efectúen la adecuación morfológica de los taludes se deben implementar las actividades de revegetalización y de construcción de cunetas y demás obras necesarias para el manejo adecuado de las aguas.

El avance en el corte de los taludes mineros debe ser de acuerdo al planteamiento presentado inicialmente en el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, el cual fue aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier modificación en los diseños aprobados implicaría la necesidad de adoptar un nuevo instrumento ambiental.

En la visita técnica realizada el día 08 de junio de 2020, se logró evidenciar las actividades de corte sobre la berma final en la cota 2675, sirviendo de guía para la construcción del talud final a la cota 2660, donde se construirá la segunda berma final según plano de diseño. No obstante, no se observó la maquinaria realizando dichas actividades, los trabajos de corte se estaban ejecutando hacia el costado occidental, en un área diferente ido según diseño de corte presentado, el cual debe realizarse de oriente a occidente sobre el talud final.

2. Programa de manejo de residuos especiales-

Se debe implementar las trampas de grasa y canales, con el fin de minimizar el manejo, transporte y disposición de grasas y aceites mediante el uso de recipientes tipo tambores.

3. Pago de servicio de seguimiento del PMRRA

Se solicita al representante legal del Proyecto Ecológico El Milagro SAS presentar los respectivos soportes incluyendo los valores de los predios, con el fin de liquidar el pago por concepto de servicio de seguimiento de las actividades del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental - PMRRA de los predios de las Canteras La Laja y El Milagro, correspondiente al segundo semestre de 2020, para lo cual deben diligenciar la información solicitada en la siguiente tabla:

AUTO No. 02689

Informe valor del proyecto, obras o actividades. Art. 6 y 7 de la Resolución No. 5589 del 30/09/2011

COSTOS	Segundo semestre de 2019 (26/06/2019 al 25/12/2019)
1. Costos de Inversión: Incluye los costos correspondientes a:	
Valor del predio objeto del proyecto.	
Obras civiles – diseño y construcción-	
Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.	
Constitución de servidumbres.	
Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.	
2. Costos de operación: Incluye los siguientes factores:	
Valor de las materias primas.	
Mano de obra utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.	
Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.	
Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.	
Desmantelamiento.	
TOTAL (1+2)	

4. Se reiteran las observaciones definidas en el concepto No. 15232 del 10/12/2019,

Numeral 9.5.1 Programa de adecuación morfológica y estabilización geotécnica Requerir al representante legal del Proyecto Ecológico el Milagro SAS para que en el próximo informe de cumplimiento del PMRRA correspondiente al segundo semestre del año 2019, presente para cada sector (La Laja y El Milagro) en medio físico y magnético editable, el diseño final aprobado y su estado de avance en el periodo correspondiente (Topografía actualizada), anexando los respectivos planos en planta y perfil, indicando en los mismos los valores numéricos del ancho, altura ángulos de las geometrías ilustradas y donde se pueda ver de manera clara las cotas de avance.

Así mismo se deberá indicar cuales son los perfiles principales, sobre los cuales se puede verificar el avance y que serán objeto de levantamiento topográfico durante los seguimientos ambientales. Se requiere congruencia en la presentación de perfiles topográficos, en la sección 12 se presenta un diseño geotécnico muy diferente a la sección 12 del informe anterior”.

De igual manera considerar lo establecido en el “9.5.2. Programa de Manejo de Aguas. Debe estar supeditado al avance en la adecuación morfológica y la estabilización geotécnica para los dos sectores de manera independiente, lo cual se debe reflejar en el

AUTO No. 02689

ajuste del cronograma y en los informes de avance presentados ante esta autoridad para su respectiva evaluación. Es importante que para la construcción de obras de drenaje, se cumpla con los diseños propuestos y expuestos en la ficha de actividades operativas, con el fin de garantizar un adecuado manejo de aguas de escorrentía. Se requiere para el próximo informe de cumplimiento del PMRRA correspondiente al segundo semestre del año 2019, la localización de las estructuras de drenaje en planta y perfil, cantidades para el respectivo periodo en evaluación, contrastando lo ejecutado con lo aprobado en el PMRRA y anexando los soportes teniendo en cuenta el Programa de Adecuación Morfológica y Estabilización Geotécnica”.

PARAGRAFO PRIMERO-. Para efectos del cumplimiento del requerimiento enunciado en este artículo, se deberán tener en cuenta las directrices contenidas en el **Concepto Técnico No. 06932, 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192** el cual hace parte integral del presente acto administrativo

PARAGRAFO SEGUNDO-. La información deberá ser presentada en un solo documento, en medio digital editable y en físico.

ARTÍCULO SEGUNDO-. Se advierte la sociedad a la **sociedad Proyecto Ecológico el Milagro S.A.S- En Liquidación, identificada con Nit 830.031.025-8**, que la no presentación del documento en medio digital editable y en físico, que contenga la información que atienda el requerimiento contenido en los numerales 8.4.1, 8.4.3, 8.4.4 y 8.7 del **Concepto Técnico No. 06932, 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192**. y tal y como se requiere en el presente, configurará una infracción en materia ambiental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO-. **NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **PROYECTO ECOLÓGICO EL MILAGRO S.A.S - En liquidación, identificada con Nit. 830.031.025-8**, a través de su representante legal, el señor **LUIS ARMANDO GÓMEZ CORREDOR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.626.871, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 171 B-98 interior 2; a los señores **RAFAEL RINCÓN MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.085.266, en la Carrera 7 No. 156-58 Piso 32 Torre North Point; **LUZ MARÍA JARAMILLO DE MÉNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.308.601 en la Avenida 82 No. 10 – 50 Piso 9; **OLGA MARÍA DE LARRAÑAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.764.841, en la Calle 90 No. 13ª -20 Oficina 605; **ZORAIDA REZK REZK**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.466.910, en la Calle 13 No. 38-54 Zona Industrial Mazda; **MANUEL FRANCISCO PIÑEROS RICAURTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.141.546, en la Av. Carrera 7 No. 171-98; y a los herederos del señor **DANIEL BOADA SALAZAR**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 19.126.416, en la Carrera 2 Este No. 109 – 45 Santa Ana; y las sociedades **INVERSIONES RINCÓN OREJUELA Y CÍA. S en C.** identificada con Nit 860513202-3, en la Carrera 7 No. 156 – 68 piso 31 a través de sus Representantes Legales **RAFAEL RINCÓN MORALES** identificado con cédula de ciudadanía

Página 21 de 23

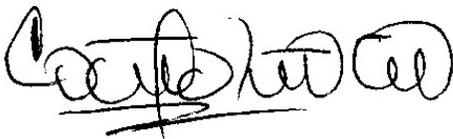
AUTO No. 02689

No. 19.085.266 o **BEATRIZ EUGENIA OREJUELA DE RINCÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.741.652; **INVERTIERRAS LTDA.**, identificada con Nit. 860353807-1, en la Carrera 68B No. 17-56 a través de su Representante legal **SALOMÓN FINVARB MISHAAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.160.324, **INVERSIONES PROPAVI LTDA.**, Identificada con Nit 860041391-0 en Kilómetro 1 Vía Subachoque Finca Pocholita, a través de su representante legal **ALFONSO VEJARANO GALLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.010.931; **UNITOS LTDA.**, identificada con Nit 800100977- 1, en la Carrera 14 No. 93B – 32 Oficina 505, a través de sus representantes regales **MANUEL ANTONIO JOSÉ VERGARA BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía No.19.198.409 o **ROBERTO JOSÉ CAMACHO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.227.622; **ARIAS SERNA Y SARAVIA S.A.S.**, identificada con Nit 860062854- 9, en la Avenida Calle 82 No. 10-33 Oficina 1001 Edificio Torre de la Cabrera, a través de su representante legal **LUIS FERNANDO SERNA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 437.696; o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la subdirección de Recurso Hídrico y de suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, o al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co de manera personal por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro desde los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos con plena observancia de lo establecido en los artículos 76 y s.s. de la **Ley 1437 de 2011**.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

CANTERA LA LAJA Y CANTERA EL MILAGRO
Expedientes: DM-06-1997-44 (18 tomos) y SDA- s) Acto: Actualización y Prórroga del PMRRA
Proyectó: Diana Carolina García Espitia.
Revisó: Angela María Rivera Ledesma.
Concepto Técnico No. Técnico No. 06932, 25 de junio del 2020 identificado con radicado No. 2020IE104192
Localidad Usaquén

Página 22 de 23

AUTO No. 02689

Elaboró:

DIANA CAROLINA GARCIA ESPITIA	C.C:	1072654513	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATIST A 20200601 DE 2020	FECHA EJECUCION:	14/07/2020
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2020-0781 DE 2020	FECHA EJECUCION:	22/07/2020
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	----------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	20/07/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA RIVERA LEDESMA	C.C:	1075255576	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190897 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/07/2020
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

DIANA CAROLINA GARCIA ESPITIA	C.C:	1072654513	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATIST A 20200601 DE 2020	FECHA EJECUCION:	20/07/2020
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------------------	---------------------	------------

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/07/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2020
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------